Guía Práctica:
Cómo utilizar instrumentos normativos internacionales relacionados con el derecho humano a la alimentación adecuada a nivel nacional y subnacional - el caso de Brasil

DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN Y DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

6



CONSEA
Conselho Nacional de Segurança Alimentar e Nutricional
SECRETARIA-GERAL
GOBIERNO DE BRASIL
BRASIL
JUNTO AL PUEBLO BRASILEÑO

GUÍA PRÁCTICA: CÓMO UTILIZAR INSTRUMENTOS NORMATIVOS INTERNACIONALES RELACIONADOS CON EL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA A NIVEL NACIONAL Y SUBNACIONAL - EL CASO DE BRASIL

Derecho Humano a la Alimentación y Derechos de los Pueblos Indígenas

6

JUNIO DE 2026

Dados Internacionais de Catalogação na Publicação (CIP)

G943 Guía práctica: como utilizar instrumentos normativos internacionales relacionados com el derecho humano a la alimentación adecuada a nível nacional y subnacional – el caso de Brasil / Conselho Nacional de Segurança Alimentar e Nutricional. -- Brasília : Presidência da República, 2026.

v.

v. 1. Derecho a la alimentación y a los mercados de alimentos – v. 2. Derecho humano a la alimentación adecuada y la agroecologia: soberania alimentaria, sostentabilidad y justicia socioambiental – v. 3. Derecho humano a la alimentación adecuada y políticas de protección al consumidor – v. 4. Derecho a la alimentación y a la participación social em la toma de decisiones políticas – v. 5. Alimentación y protección social – v. 6. Derecho humano a la alimentación y derechos de los pueblos indígenas – v. 7. Derecho a la alimentación adecuada y políticas para la agricultura familiar y campesina – v. 8. Derecho humano a la alimentación y al agua, pescadores y océanos – v. 9. Derecho a la alimentación y economia solidaria – v. 10. Derecho a la alimentación e igualdad de género – v. 11. Derecho humano a la alimentación adecuada y a la posesión de la tierra – v. 12. Derecho humano a la alimentación y a la alimentación escolar.

ISBN 978-65-86360-30-1

1. Direitos humanos. 2. Segurança alimentar. 3.Alimentação. 4. Participação social. I. Brasil. Presidência da República. Conselho Nacional de Segurança Alimentar e Nutricional

CDU 342.7:612.39(81)

Bibliotecária: Janaína Soares Lopes Barbosa – CRB-1/2922

Con el patrocinio de

Ministerio Federal de Agricultura, Alimentación e Identidad Regional

German Institute for Human Rights

CONSEA Conselho Nacional de Segurança Alimentar e Nutricional

SECRETARIA-GERAL

GOBIERNO DE BRASIL BRASIL JUNTO AL PUEBLO BRASILEÑO

en virtud de un acuerdo del Bundestag alemán

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Luiz Inácio Lula da Silva

Presidente de la República

SECRETARÍA-GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Guilherme Castro Boulos

Ministro de Estado de la Secretaria-Geral da Presidência da República

Secretario General del Consea

Josué Augusto do Amaral Rocha

Secretario Ejecutivo

PRESIDENCIA DEL CONSEA

Elisabetta Recine

Presidenta del Consea

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEA

Marília Mendonça Leão

Secretaria Ejecutiva

Elaine Martins Pasquim

Coordinadora General

ELABORACIÓN Y REDACCIÓN

Cilídia Barbosa de Souza

Elaine Martins Pasquim

COLABORACIÓN

Alfredo da Costa Pereira Júnior

Ana Maria Thomas Maya Martins

Marília Gabrielly Peixoto Souza

Glenn Massakazu Makuta

Inês Rugani Ribeiro de Castro

Lívio Sérgio Dias Claudino

COORDINACIÓN DEL PROCESO DE CREACIÓN Y CONCEPCIÓN

Elisabetta Recine

Presidenta del Consea

Martin Wolpold-Bosien

Asesor Sénior de Políticas en el Instituto Alemán de Derechos Humanos (2023-2025)

Esta publicación tuvo el apoyo del Diálogo Agropolítico Brasil-Alemania (APD), un instrumento de cooperación orientado al intercambio de conocimiento sobre políticas agrícolas y ambientales, fundamentado en un Memorando de Entendimiento firmado por Ministerio Federal de Agricultura, Alimentación e Identidad Regional (BMLEH, por su sigla en alemán), por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Abastecimiento (MAPA, por su sigla en portugués) y por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Agricultura Familiar (MDA).

contato@apd-brasil.de www.apdbrasil.de APD Brasil Alemanha APD Brasil Alemanha

Por medio del:

DIÁLOGO AGROPOLÍTICO APD | BRASIL · ALEMANHA

Implementado por:

GFA CONSULTING GROUP Mandatário do BMLEH Escritório de Berlim

IAK AGRAR CONSULTING

PUBLICACIÓN DIVIDIDA EN 12 FASCÍCULOS DE LA SERIE:

GUÍA PRÁCTICA: CÓMO UTILIZAR INSTRUMENTOS NORMATIVOS INTERNACIONALES RELACIONADOS CON EL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA A NIVEL NACIONAL Y SUBNACIONAL - EL CASO DE BRASIL

Apoyo Institucional
El Diálogo Agropolítico Brasil-Alemania (APD, por sus siglas en alemán) proporcionó apoyo para la traducción al español y la diagramación.

Coordinación del diseño editorial y de la traducción al español
Diálogo Agropolítico Brasil – Alemania: Gleice Mere, Alexander Borges Rose y Carlos Alberto dos Santos
Traducción al español: Punto y Coma Traducción - Jorge Davidson
Diseño editorial: Scriptorium Design Editorial - Kenia de Aguiar Ribeiro y Beatriz Gomes
Ilustración de las portadas: Beatriz Gomes

seconsea@presidencia.gov.br
www.gov.br/secretariageral/pt-br/consea

SUMARIO

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES 11

EJEMPLOS DE APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL 17

DESAFÍOS 21

PARTICIPACIÓN SOCIAL 24

RESPONSABILIDAD Y EXIGIBILIDAD 26

PODER CORPORATIVO 28

FINANCIAMIENTO 29

Índice

PUBLICACIÓN DIVIDIDA EN 12 FASCÍCULOS DE LA SERIE:

Guía Práctica: Cómo utilizar instrumentos normativos internacionales relacionados con el derecho humano a la alimentación adecuada a nivel nacional y subnacional - el caso de Brasil

1. **DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y A LOS MERCADOS DE ALIMENTOS**
 - INSTRUMENTOS INTERNACIONALES
 - EJEMPLOS PRÁCTICOS DE APLICACIÓN EN BRASIL
 - PRINCIPALES RETOS
 - PARTICIPACIÓN SOCIAL
 - RESPONSABILIDAD Y EXIGIBILIDAD
 - PODER CORPORATIVO.
 - FINANCIAMIENTO

2. **DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y LA AGROECOLOGÍA: SOBERANÍA ALIMENTARIA, SOSTENIBILIDAD Y JUSTICIA SOCIOAMBIENTAL**
 - INSTRUMENTOS INTERNACIONALES
 - EJEMPLOS DE APLICACIÓN EN BRASIL
 - PRINCIPALES RETOS
 - PARTICIPACIÓN SOCIAL
 - RESPONSABILIDAD Y EXIGIBILIDAD
 - PODER CORPORATIVO
 - FINANCIAMIENTO

3. **DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y POLÍTICAS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**
 - INSTRUMENTOS INTERNACIONALES
 - EJEMPLOS PRÁCTICOS DE APLICACIÓN EN BRASIL
 - PRINCIPALES RETOS
 - PARTICIPACIÓN SOCIAL
 - RESPONSABILIDAD Y EXIGIBILIDAD
 - PODER CORPORATIVO
 - FINANCIAMIENTO

4. **DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y A LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA TOMA DE DECISIONES POLÍTICAS**
 - INSTRUMENTOS INTERNACIONALES
 - EJEMPLOS PRÁCTICOS DE APLICACIÓN EN BRASIL
 - PRINCIPALES RETOS
 - PARTICIPACIÓN SOCIAL
 - RESPONSABILIDAD Y EXIGIBILIDAD
 - PODER CORPORATIVO
 - FINANCIAMIENTO

5. **ALIMENTACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL**

- INSTRUMENTOS INTERNACIONALES
- EJEMPLOS PRÁCTICOS DE APLICACIÓN EN BRASIL
- PRINCIPALES RETOS
- PARTICIPACIÓN SOCIAL
- RESPONSABILIDAD Y EXIGIBILIDAD
- PODER CORPORATIVO
- FINANCIAMIENTO

6. **DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN Y DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

- INSTRUMENTOS INTERNACIONALES
- EJEMPLOS DE APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL
- DESAFÍOS
- PARTICIPACIÓN SOCIAL
- PODER CORPORATIVO
- RESPONSABILIDAD Y EXIGIBILIDAD
- FINANCIAMIENTO

7. **DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y POLÍTICAS PARA LA AGRICULTURA FAMILIAR Y CAMPESINA**

- INSTRUMENTOS INTERNACIONALES
- EJEMPLOS PRÁCTICOS DE APLICACIÓN EN BRASIL
- PRINCIPALES RETOS
- PARTICIPACIÓN SOCIAL
- RESPONSABILIDAD Y EXIGIBILIDAD
- PODER CORPORATIVO
- FINANCIAMIENTO

8. **DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN Y AL AGUA, PESCADORES Y OCÉANOS**

- INSTRUMENTOS INTERNACIONALES
- EJEMPLOS PRÁCTICOS DE APLICACIÓN EN BRASIL
- PRINCIPALES RETOS
- PARTICIPACIÓN SOCIAL
- RESPONSABILIDAD Y EXIGIBILIDAD
- PODER CORPORATIVO
- FINANCIAMIENTO

9. **DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y ECONOMÍA SOLIDARIA**

- INSTRUMENTOS INTERNACIONALES
- EJEMPLOS PRÁCTICOS DE APLICACIÓN EN BRASIL
- PRINCIPALES RETOS
- PARTICIPACIÓN SOCIAL
- RESPONSABILIDAD Y EXIGIBILIDAD
- PODER CORPORATIVO
- FINANCIAMIENTO

10. **DERECHO A LA ALIMENTACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO**

- INSTRUMENTOS INTERNACIONALES
- EJEMPLOS DE APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL
- PRINCIPALES RETOS
- PODER CORPORATIVO
- RESPONSABILIDAD Y EXIGIBILIDAD
- PARTICIPACIÓN SOCIAL
- FINANCIAMIENTO

11. **DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y A LA POSESIÓN DE LA TIERRA**

- INSTRUMENTOS INTERNACIONALES
- EJEMPLOS PRÁCTICOS DE APLICACIÓN EN BRASIL
- RETOS CLAVE
- PODER CORPORATIVO
- RESPONSABILIDAD Y APLICABILIDAD
- PARTICIPACIÓN SOCIAL
- FINANCIAMIENTO

12. **DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN Y LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR**

- INSTRUMENTOS INTERNACIONALES
- EJEMPLOS DE APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL
- PRINCIPALES RETOS
- PARTICIPACIÓN SOCIAL
- RESPONSABILIDAD Y EXIGIBILIDAD
- PODER CORPORATIVO
- FINANCIAMIENTO

Presentación

Brasil frente a frente con el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada

El Derecho Humano a la Alimentación Adecuada (DHAA) está en el centro de las disputas contemporáneas sobre equidad, justicia, soberanía y democracia. No se trata solo de proveer el acceso a alimentos y/o comidas, sino de garantizar, entre otros, que la tierra y el territorio, el agua, la salud, la cultura alimentaria y el abastecimiento sean dimensiones indisociables de un derecho fundamental que sostiene la ciudadanía y debe ser garantizado por políticas públicas.

Brasil, en 2010, inscribió este derecho en el texto constitucional y ha venido construyendo políticas públicas pioneras de seguridad alimentaria y nutricional. Se trata de una conquista colectiva, resultado de décadas de movilización social, producción académica, construcción institucional y compromisos internacionales asumidos por el Estado brasileño. Esta acumulación se expresa en un conjunto de instrumentos legales, tratados, resoluciones y pactos que reconocieron el DHAA como una directriz jurídica, política y ética.

Hoy, este marco normativo no es solo una referencia para el país: se ha convertido en un ejemplo concreto, capaz de inspirar a gobiernos, instituciones y sociedad civil. En un contexto global de inestabilidad geopolítica, crisis ambientales y profundas desigualdades, la efectivización del derecho a la alimentación no puede ser tratada como una mera elección administrativa. Es deber constitucional e imperativo moral.

El hambre, la deforestación, la inseguridad hídrica y el modelo agroalimentario excluyente y enfermizo son expresiones de un mismo sistema que sigue violando derechos y destruyendo vidas.

Brasil tiene la responsabilidad de mantener y profundizar sus marcos normativos. Esto implica avanzar en políticas públicas, profundizar la democracia participativa, proteger a los pueblos y comunidades tradicionales, asegurar la agroecología como horizonte posible y enfrentar intereses que pretenden reducir el alimento a mercancía y a soluciones superficiales.

El conjunto existente de instrumentos normativos internacionales relacionados con el DHAA ha sido fundamental para orientar las políticas públicas brasileñas sobre cómo utilizar enfoques basados en derechos humanos en los niveles nacional y subnacional. Esta guía presenta una visión general de cómo las políticas públicas de gran relevancia para la concreción del DHAA en Brasil se conectan con los instrumentos internacionales adoptados por la ONU y por órganos regionales como parte del marco normativo avanzado sobre el DHAA, cómo estos instrumentos pueden ser utilizados para políticas eficaces de combate al hambre y a la mala alimentación, para la garantía de una alimentación saludable y cómo se relacionan con áreas clave como participación social, responsabilización, poder corporativo y finanzas.

Sistematizar los instrumentos fundamentales que sostienen el DHAA internacional y nacionalmente, relacionarlos con políticas públicas en acción e identificar desafíos no es un ejercicio burocrático. Es un acto político. Es sostener que los derechos no pueden ser suprimidos, reducidos o negociados. Es la reafirmación de pertenencia a una historia que avanza cuando el Estado asume su papel y cuando la sociedad civil participa, exige, propone y transforma.

El DHAA es más que una previsión constitucional: es la expresión de un pacto social. Un pacto que no admite retrocesos y que exige vigilancia, compromiso y valentía para enfrentar el presente con horizonte de futuro.

Consea Brasil

6

DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN Y DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Instrumentos internacionales

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI) 2007[1]: Adoptada por el Consejo de Derechos Humanos en 2007, es un instrumento no vinculante que reconoce los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, como la libre determinación, la preservación cultural y el acceso a la tierra y los recursos naturales. Aunque no es vinculante, sirve como parámetro interpretativo de los sistemas constitucionales, de conformidad con el artículo 5, párrafo 2, de la Constitución Federal de 1988, y refuerza principios como la dignidad humana, el pluralismo cultural y los derechos originales sobre las tierras tradicionalmente habitadas. La Declaración forma parte del marco normativo de referencia para la interpretación y efectivación de los derechos indígenas en Brasil y

1 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas UNDRIP 2007. Disponible en: https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/portugues/BDL/Declaracao_das_Nacoes_Unidas_sobre_os_Direitos_dos_Povos_Indigenas.pdf

orienta tanto la interpretación jurídica como la formulación de políticas públicas destinadas a garantizar la autodeterminación, la preservación cultural y la seguridad territorial de estos pueblos.

Convenio n.º 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales[2]: Adoptado en 1989 y en vigor desde 1991, es un tratado internacional vinculante que garantiza el reconocimiento de los valores sociales, culturales e institucionales de los pueblos indígenas y tribales. Su eje central es el deber de consulta previa, libre e informada, que obliga a los gobiernos a consultar a estos pueblos antes de adoptar medidas legislativas o administrativas que les afecten directamente. En Brasil, se incorporó a la legislación a través del Decreto n.º 10.088/2019 y tiene estatus supralegal, por lo que sirve como referencia obligatoria para la interpretación y aplicación de los derechos indígenas previstos en la Constitución Federal de 1988.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1969)[3]: Establece que los Estados deben adoptar medidas para erradicar la discriminación racial en todas sus formas, abarcando expresamente a los pueblos indígenas y otros pueblos originarios. Prevé la prevención y sanciones ante prácticas discriminatorias, la protección de los derechos territoriales, culturales y de participación política de estos pueblos, y es supervisada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) vinculado a las Naciones Unidas (ONU). En Brasil, la Convención está en consonancia con la Constitución Federal de 1988, especialmente el artículo 231, que reconoce los derechos originales de los pueblos indígenas a las tierras tradicionalmente ocupadas, consolidando la protección contra la discriminación racial y étnica.

Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH, 1948)[4]: Establece un marco fundamental para la protección de la dignidad, la libertad y la igualdad de todas las

2 Convenio n.° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989). Disponible en: https://www.oas.org/dil/port/1989%20Conven%C3%A7%C3%A3o%20about%20Pueblos%20Ind%C3%ADgenas%20e%20Tribais%20Conven%C3%A7%C3%A3o%20OIT%20n%20%C2%BA%20169.pdf

3 Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial 1969. Disponible en: https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial

4 Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH, 1948). Disponible en: https://www.oas.org/dil/port/1948%20Declara%C3%A7%C3%A3o%20Universal%20dos%20Direitos%20Humanos.pdf

personas, independientemente de su raza, etnia, religión u origen social. Reconoce los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluida la protección de la vida, la libertad personal, la seguridad, la educación, el trabajo en condiciones justas y la participación en la vida comunitaria. Para los pueblos indígenas, estos derechos adquieren especial relevancia, asegurando no solo la protección contra la discriminación y la violencia, sino también la preservación de sus culturas, territorios, formas de vida y participación en las decisiones que afectan a sus comunidades. Por lo tanto, la DUDH sirve como referencia normativa universal que subyace a la legislación nacional y las políticas públicas, promoviendo la inclusión, la justicia social y el respeto a la diversidad cultural, por lo que constituye un instrumento esencial para garantizar la efectividad de los derechos humanos de los pueblos indígenas.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 1966)[5]: Constituye un instrumento jurídico internacional vinculante reconocido por Brasil a través del Decreto Legislativo n.° 226 del 12 de diciembre de 1991. Garantiza los derechos fundamentales relacionados con la libertad, la igualdad y la participación política. Establece principios de protección contra la discriminación, garantizando que todas las personas sean tratadas por igual ante la ley y puedan ejercer plenamente sus derechos civiles y políticos. Para los pueblos indígenas, el PIDCP adquiere especial relevancia, ya que reconoce los derechos colectivos, asegurando la participación en las decisiones sobre sus territorios, la preservación de su cultura y la autodeterminación, sirviendo como base normativa para la implementación de políticas públicas y legislación nacional que promuevan la inclusión, el respeto a la diversidad étnica y la protección de los derechos humanos de las comunidades históricamente vulnerables.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, 1966)[6]: Es un tratado vinculante, reconocido mediante el Decreto n.º 591 de 6 de julio de 1992, por el cual Brasil establece la protección de los derechos esenciales para la dignidad humana, incluido el acceso al trabajo, la salud, la educación y un nivel de vida adecuado. Para los pueblos indígenas, el PIDESC es de especial importancia para proporcionar una base nor-

5 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos - PIDCP, 1966. Disponible en: https://www.oas.org/dil/port/1966%20Pacto%20Internacional%20about%20Direitos%20Civis%20e%20Pol%C3%ADticos.pdf

6 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, 1966) Disponible en: https://www.oas.org/dil/port/1966%20Pacto%20Internacional%20about%20os%20Direitos%20Econ%C3%B3micos,%20Sociais%20e%20Culturais.pdf

mativa internacional para la formulación de políticas públicas destinadas a la seguridad alimentaria, la promoción de la salud, la educación diferenciada y el desarrollo económico sostenible. Así, el pacto refuerza la obligación de los Estados de adoptar medidas concretas para garantizar la concreción de estos derechos, promoviendo la inclusión social, la apreciación cultural y la mejora de las condiciones de vida de las comunidades indígenas, en consonancia con los principios de igualdad y no discriminación.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979)[7]: Es un instrumento internacional vinculante reconocido a través del Decreto Legislativo n.° 93, del 14 de noviembre de 1983, que busca garantizar la plena igualdad de derechos entre mujeres y hombres, abarcando aspectos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Para las mujeres indígenas, la CEDAW es especialmente relevante, ya que protege contra múltiples formas de discriminación interseccional, garantizando la igualdad de acceso a la tierra, el trabajo, la educación y la participación social y política. Así, la convención orienta la formulación de políticas públicas y medidas legislativas que apuntan a la inclusión, valoración y protección de las mujeres indígenas, promoviendo la justicia social, la igualdad de género y el respeto a la diversidad cultural.

Convención sobre los Derechos del Niño (1989)[8]; Es un tratado internacional vinculante que Brasil internalizó a través del Decreto n.° 99.710/1990, que tiene como objetivo asegurar la plena protección de los niños, niñas y adolescentes, garantizando los derechos civiles, sociales, económicos, culturales y de participación, con especial atención a los grupos vulnerables. Para los niños y niñas indígenas, la convención es de importancia estratégica para reconocer la necesidad de respetar sus especificidades culturales, promover el acceso a una educación diferenciada, una salud adecuada y la protección contra cualquier forma de discriminación o explotación. Así, la convención proporciona una base normativa internacional para políticas públicas que aseguren el desarrollo integral de la niñez indígena, conciliando la protección, la inclusión social y la preservación cultural.

7 Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAVW, 1979). Disponible en: https://www.onumulheres.org.br/wp-content/uploads/2013/03/convencao_cedaw1.pdf

8 Convención sobre los Derechos del Niño (1989). Disponible en: https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child

Convención sobre la Diversidad Cultural y el Patrimonio Cultural (UNESCO, 2002)[9]: Promulgada en Brasil mediante el Decreto n.° 6.177, del 1 de agosto de 2007, es un instrumento internacional que reconoce la importancia de la diversidad cultural como elemento esencial del desarrollo humano y social. La convención proclama la protección y promoción de los derechos culturales de todos los pueblos, con especial atención a la preservación de las lenguas, las prácticas tradicionales, las expresiones artísticas y los conocimientos ancestrales. Para los pueblos indígenas, la norma representa una base legal para las políticas públicas y los programas destinados a salvaguardar su identidad cultural, asegurando que sus conocimientos tradicionales, prácticas sociales y patrimonio inmaterial sean respetados, valorados y transmitidos a las generaciones futuras.

Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB, 1992)[10]: Es un instrumento vinculante aprobado por Brasil a través del Decreto Legislativo n.° 2 de 1994 y ratificado por el Decreto Federal n.° 2.519 del 16 de marzo de 1998, que establece los principios de conservación de la biodiversidad, el uso sostenible de los recursos naturales y el reparto justo de los beneficios derivados de su explotación. Para los pueblos indígenas, la convención reconoce el papel central que desempeñan en la preservación del medio ambiente, el mantenimiento de los ecosistemas y la gestión sostenible de sus territorios tradicionales. El tratado sirve como fundamento jurídico para las políticas públicas y los programas de conservación ambiental que respetan e integran los conocimientos indígenas tradicionales, promoviendo la protección de sus derechos territoriales y culturales al tiempo que contribuyen al desarrollo sostenible global.

Convención de las Naciones Unidas contra la Desertificación (CNULD, 1994)[11]: Es un tratado internacional vinculante promulgado por Brasil a través del Decreto n.° 2.741 de 1998, destinado a prevenir y combatir la degradación de las tierras, promoviendo el uso sostenible de las zonas áridas y semiáridas. Para los pueblos indígenas, la CNULD tiene especial relevancia, ya que impacta directamente en las políticas de uso de la tierra en sus territo-

9 Convención de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural y el Patrimonio Cultural, 2002. Disponible en: https://www.unesco.org/en/legal-affairs/unesco-universal-declaration-cultural-diversity

10 Convenio sobre la Diversidad Biológica - CDB 1994. Disponible en: https://www.gov.br/mma/pt-br/assuntos/biodiversidade-e-biomas/biodiversidade1/convencao-sobre-diversidade-biologica

11 Convención de las Naciones Unidas contra la Desertificación - UNCCD, 1994. Disponible en: https://www.unccd.int/convention/overview

rios, asegurando la participación efectiva en la gestión ambiental y la protección contra la explotación indebida de los recursos naturales. La convención sirve como base normativa para los programas de recuperación de tierras y gestión sostenible de la tierra, respetando los derechos territoriales y los conocimientos tradicionales indígenas, al tiempo que contribuye a la preservación ecológica y al desarrollo sostenible.

Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores (155, 1981)[12]: Es un instrumento ratificado por Brasil mediante el Decreto n.° 1.254, de 29 de septiembre de 1994, que establece normas para garantizar condiciones de trabajo seguras, saludables y protegidas para todos los trabajadores. Para los pueblos indígenas, la convención es especialmente relevante, ya que protege a las personas involucradas en actividades rurales, extractivas y agrícolas, garantizando la prevención de riesgos laborales y condiciones de trabajo dignas. La aplicación de estas normas contribuye a la promoción de la salud, la seguridad y el bienestar de las comunidades indígenas, fortaleciendo las políticas públicas y las regulaciones nacionales destinadas a proteger los derechos laborales y valorar el trabajo indígena.

Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, 1969[13]: Ratificada por Brasil mediante el Decreto n.° 678 del 25 de septiembre de 1992. Mediante la ratificación de este instrumento, el país reconoció la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**,** otorgándole facultades para juzgar al Estado brasileño en casos de violación de derechos fundamentales, especialmente en lo que respecta a la protección de las comunidades y pueblos indígenas en las Américas, complementando los instrumentos internacionales universales de derechos humanos. Existe jurisprudencia de la Corte Interamericana que reafirma principios esenciales, como el derecho a la tierra y el territorio, el derecho a la libre determinación, la preservación cultural y el derecho a la consulta previa, libre e informada sobre proyectos que afecten sus territorios y formas de vida. Este instrumento obliga a los Estados Miembros a adoptar medidas legislativas, administrativas y de política pública que garanticen el respeto de los

12 Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores (1981). Disponible en: https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C155

13 Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969. Disponible en: https://www.oas.org/en/sare/documents/DecAmIND_POR.pdf

derechos colectivos y culturales de los pueblos indígenas, asegurando la plena reparación en los casos de violación, la protección contra el desplazamiento forzado y el reconocimiento de su participación en los procesos de toma de decisiones gubernamentales.

Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, adoptada por las Naciones Unidas en 1992[14]: Es un instrumento de carácter declarativo (no necesita un decreto de internalización), con rango de resolución de la ONU, que tiene como objetivo proteger a las minorías étnicas y culturales contra la discriminación, la exclusión y la asimilación forzada. La Declaración adquiere especial relevancia al asegurar la participación efectiva en las políticas públicas, la representación política, la preservación de las lenguas y prácticas culturales y el respeto a la identidad colectiva. El instrumento proporciona una base normativa para que los Estados formulen medidas para proteger y promover la diversidad cultural, reforzando la inclusión social, la igualdad de derechos y la apreciación de los conocimientos y las tradiciones de los pueblos indígenas dentro de las sociedades democráticas.

Ejemplos de aplicación a nivel nacional

La historia de los pueblos indígenas en Brasil está marcada por más de cinco siglos de resistencia desde la invasión portuguesa, que comenzó en 1500. En el siglo XX, el Estado brasileño creó instituciones como el Servicio de Protección Indígena (SPI), en 1910, y la Fundación Nacional del Indio (FUNAI), en 1967, pero aún bajo una visión tutelar e integracionista, que negaba la autonomía indígena y trataba sus culturas como transitorias. El advenimiento de la Constitución Federal de 1988 fue un punto de ruptura con esta lógica colonial. Por primera vez, Brasil reconoció los derechos originarios de los pueblos indígenas sobre las tierras que tradicionalmente ocupan, garantizando el uso exclusivo de los recursos naturales, el respeto de sus idiomas, creencias y tradiciones y el derecho a la libre determinación. Este reconocimiento constitucional fue resultado directo de las luchas de los propios pueblos indígenas , que movilizaron organizaciones, alianzas y movimientos para

14 Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, 1992. Disponible en: https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/declaration-rights-persons-belonging-national-or-ethnic

afirmar su existencia y dignidad. En las décadas siguientes se consolidaron nuevos logros: hubo decisiones históricas, como el caso Raposa Serra do Sol (2009); la ratificación de tratados internacionales, como el Convenio 169 de la OIT y el Pacto de San José de Costa Rica; y la expansión de las políticas públicas de educación intercultural, salud diferenciada y demarcación de tierras.

Según el Censo del IBGE de 2022, la población indígena brasileña es de aproximadamente 1,7 millones de personas, distribuidas en todas las unidades de la Federación, con una mayor concentración en la Región Norte (alrededor del 45%), y con especial destaque de los estados de Amazonas, Roraima, Pará y Mato Grosso do Sul. El país reconoce 305 etnias y 274 lenguas indígenas aún habladas, lo que demuestra la vitalidad y diversidad cultural de estos pueblos. A pesar de los avances constitucionales, persisten graves desigualdades: muchas personas se enfrentan a la falta de acceso a la salud, el saneamiento y la educación, así como a altas tasas de mortalidad infantil e inseguridad alimentaria. Datos del Subsistema Indígena de Atención a la Salud (SIASI) indican que los indicadores de salud de los pueblos indígenas se mantienen por debajo del promedio nacional, lo que refleja condiciones históricas de exclusión socioeconómica y vulnerabilidad territorial.

Después de un largo período de invisibilidad, el reconocimiento político e institucional avanzó con la creación del Ministerio de los Pueblos Indígenas (MPI) en 2023, un hito simbólico y político sin precedentes. Por primera vez, el Estado brasileño reconoce institucionalmente el protagonismo indígena en la formulación de políticas públicas.

Ley n.º 6.001/1973, conocida como **Estatuto del Indígena**: Es anterior a la Constitución de 1988, pero aún regula varios aspectos relacionados con los derechos civiles, políticos y territoriales de los pueblos indígenas. Aunque marcada por una concepción tutelar, esta ley sigue siendo una referencia jurídica, especialmente en relación con la protección territorial.

Decreto n.º 7.747/2012: Hito relevante que estableció la Política Nacional de Gestión Territorial y Ambiental de las Tierras Indígenas (PNGATI), establecida por el Decreto n.º 7.747/2012 bajo la responsabilidad de la ejecución de la FUNAI. Esta política busca promover la gestión sostenible de los territorios, la conservación de la biodiversidad y la valorización de semillas y cultivos tradicionales, elementos esenciales para la seguridad alimentaria y nutricional de los pueblos indígenas. Reconociendo la importancia de rescatar y preservar las prácticas agrícolas ancestrales, la norma reafirma el vínculo entre la preservación del

medio ambiente, la soberanía alimentaria y la identidad cultural.

Así, se observa que la Constitución y la legislación infraconstitucional conforman un marco normativo que reconoce a los pueblos indígenas como sujetos de derechos, con énfasis en la relación inseparable entre tierra, cultura y alimentación. Sin embargo, la efectividad de este sistema legal aún enfrenta desafíos concretos, como conflictos por la tierra, presiones económicas y amenazas ambientales. Superar estas barreras requiere políticas públicas consistentes y la acción firme de las instituciones responsables de la protección indígena.

Ley n.º 12.288/2010 (Estatuto de Igualdad Racial): Aunque está dirigida principalmente a la población negra, trae disposiciones relacionadas con el reconocimiento y la apreciación de las culturas tradicionales, incluidos los pueblos indígenas.

Decreto n.º 6.861/2009: Regula la educación escolar indígena, detallando la formación de los docentes indígenas y la producción de materiales didácticos bilingües. El Ministerio de Educación es responsable de apoyar las acciones. La norma reconoce a las escuelas indígenas como escuelas con sus propias normas y pautas curriculares específicas, valorando la diversidad étnica, fortaleciendo las prácticas socioculturales y la lengua materna de cada comunidad indígena y afirmando la identidad étnica.

Ley n.º 11.645/2008: Obliga a enseñar historia y cultura indígena en todas las escuelas del país. Al responsabilizar al Ministerio de Educación de apoyar las acciones, la norma modifica la Ley de Lineamientos y Bases de la Educación Nacional (Ley n.º 9.394/1996) para incluir este tema en los planes de estudio oficiales.

Decreto n.º 6.040/2007: Establece la Política Nacional para el Desarrollo Sostenible de los Pueblos y Comunidades Tradicionales, abarcando a los pueblos indígenas en acciones orientadas a la sostenibilidad y protección de sus territorios. La norma define “Pueblos y Comunidades Tradicionales” como “grupos culturalmente diferenciados que se reconocen como tales, que tienen sus propias formas de organización social, que ocupan y utilizan territorios y recursos naturales como condición para su reproducción cultural, social, religiosa, ancestral y económica, utilizando conocimientos, innovaciones y prácticas generadas y transmitidas por la tradición”.

Decreto n.º 8.750/2016: Establece el Consejo Nacional de Pueblos y Comunidades Tradicionales (PCT), identificando a los pueblos indígenas como uno de los segmentos de los PCT.

Ley n.º 11.346/2006, que crea el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SISAN): Reconoce la importancia de adoptar las diversas dimensiones ambientales, culturales, económicas, regionales y sociales en las políticas y acciones. También adopta como principios la universalidad y la equidad en el acceso a una alimentación adecuada, sin ningún tipo de discriminación, y la preservación de la autonomía y el respeto a la dignidad de las personas. Tales dimensiones y principios son fundamentales para la defensa del derecho a la alimentación de los pueblos indígenas.

Decreto n.º 5.051/2004 (derogado y sustituido por el **Decreto n.º 10.088/2019**): Promulga el Convenio n.° 169 de la OIT, que garantiza los derechos de consulta y participación de los pueblos indígenas en todas las medidas que les afecten directamente.

Ley n .º 9.985/2000: Instituye el Sistema Nacional de Unidades de Conservación **(SNUC)**, que establece mecanismos para compatibilizar la preservación ambiental con la presencia de los pueblos indígenas en las áreas protegidas. El Ministerio de Medio Ambiente es responsable de organizar y mantener un Registro Nacional de Unidades de Conservación, con la colaboración del IBAMA y los organismos estatales y municipales competentes. Su objetivo es la conservación de la naturaleza mediante la gestión del uso humano de la naturaleza, incluida la preservación, el mantenimiento, el uso sostenible, la restauración y la recuperación del entorno natural.

Decreto n.º 1.775/1996: Dispone el procedimiento administrativo para la demarcación de tierras indígenas, reglamentando el artículo 231 de la Constitución. Las tierras indígenas serán demarcadas a**dministrativamente por iniciativa y bajo la orientación de la agencia federal de asistencia indígena.**

Ley n .º 9.394/1996 (Ley de Lineamientos y Bases de la Educación Nacional – LDB): Reconoce la educación escolar indígena como una modalidad específica y diferenciada, garantizando el uso de las lenguas maternas y procesos de aprendizaje propios.

Ley n.º 9.836/1999: Crea el Subsistema Indígena de Atención a la Salud en el ámbito del Sistema Único de Salud (SUS), asegurando una atención diferenciada para las comunidades indígenas.

Desafíos

Las amenazas significativas para los pueblos indígenas, la biodiversidad y el medio ambiente incluyen la tesis del "marco temporal", el "Proyecto de Ley de la Devastación" (PL 191/2020) y la minería en tierras indígenas. El llamado marco temporal es una tesis jurídica que restringe la demarcación de las tierras indígenas a las ocupadas el 5 de octubre de 1988. Esta perspectiva vulnera los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, que son originarios, es decir, existen antes que la propia Constitución. El conocido como "Proyecto de la Devastación" (PL 2159/2021) debilita el licenciamiento ambiental, permitiendo el autolicenciamiento, lo que lo caracteriza como un retroceso en la defensa de los territorios y pueblos afectados. La minería en tierras indígenas es una agenda defendida por los sectores mineros en el Congreso Nacional. Cualquier emprendimiento en tierras indígenas tiene que defender el derecho al **consentimiento libre, previo e informado** (CLPI), previsto en el Convenio 169 de la OIT.

Desafíos legales y de reconocimiento: Los pueblos indígenas enfrentan importantes desafíos legales y de reconocimiento, especialmente con respecto a la regularización de la tierra, ya que, a pesar de las garantías constitucionales, muchas tierras tradicionalmente ocupadas aún no han sido demarcadas oficialmente, lo que genera conflictos con las actividades de ocupación de tierras con títulos fraudulentos, minería y expansión agrícola. Además, la consulta previa y el consentimiento informado, previstos en el Convenio 169 de la OIT, a menudo encuentran obstáculos prácticos debido a la resistencia política, la burocracia y la falta de mecanismos eficaces de participación. A esto se suma el tema de la efectividad de las leyes, ya que las normas nacionales e internacionales no siempre se traducen en una protección real, ya sea por la lentitud del sistema judicial o la insuficiencia de la implementación administrativa, comprometiendo la plena garantía de los derechos territoriales, culturales y colectivos de las comunidades indígenas.

Desafíos socioeconómicos: Los pueblos indígenas enfrentan desafíos socioeconómicos relevantes, evidenciados por la pobreza y la desigualdad, que se manifiestan en el acceso limitado a servicios esenciales, como educación, salud, transporte y saneamiento básico. Además, la seguridad alimentaria y nutricional se ve comprometida, ya que los cambios en los territorios y prácticas tradicionales afectan la producción local de alimentos, lo que aumenta la vulnerabilidad de las comunidades. A esto se suma el tema de la inclusión económica, ya que la dificultad de acceso al crédito, los programas de apoyo a la

producción agrícola y los mercados limitan la autonomía económica indígena, dificultando la implementación de iniciativas de desarrollo sostenible y perpetuando las desigualdades históricas.

Desafíos culturales y de identidad: Los pueblos indígenas enfrentan importantes desafíos culturales y de identidad, especialmente con respecto a la preservación de las lenguas y los conocimientos tradicionales, amenazados por la globalización y los procesos de asimilación cultural, que ponen en riesgo la continuidad de las prácticas, los conocimientos y las expresiones culturales ancestrales. Además, la educación diferenciada todavía presenta brechas y es necesario conciliar los planes de estudio formales con contenidos culturalmente relevantes que respeten la diversidad y las formas de vida indígenas, a fin de garantizar el fortalecimiento de la identidad, la transmisión de conocimientos y la participación efectiva de las comunidades en los procesos educativos.

Desafíos ambientales: Los pueblos indígenas enfrentan graves desafíos ambientales, evidenciados por la deforestación y la degradación de la tierra, como resultado de la expansión agrícola, la minería y la explotación ilegal de los recursos naturales, que comprometen los ecosistemas esenciales para su subsistencia y las formas de vida tradicionales. El cambio climático agrava esta vulnerabilidad, afectando las prácticas agrícolas, la disponibilidad de agua y la biodiversidad. A esto se suma la dificultad de la gestión territorial sostenible, resultante de la ausencia de políticas públicas integradas que concilien la preservación ambiental con la protección de los derechos territoriales y culturales de las comunidades indígenas, comprometiendo el desarrollo sostenible y el mantenimiento de sus formas de vida ancestrales.

Desafíos de género y vulnerabilidad: Los pueblos indígenas también enfrentan desafíos de género y vulnerabilidad, destacando la situación de las mujeres indígenas, que sufren discriminación interseccional basada en el género y la etnia y encuentran mayores barreras para acceder a la educación, la salud, la participación política y los recursos económicos. En consecuencia, las niñas, niños y jóvenes indígenas son particularmente vulnerables a las violaciones de derechos, incluida la exclusión de servicios esenciales como la educación de calidad, la salud adecuada y la protección social, lo que socava su desarrollo integral y perpetúa las desigualdades históricas dentro de las comunidades indígenas.

Además de los retos anteriores, en el ámbito de la seguridad alimentaria y nutricional,

el III Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (III Plan) señala como retos: Garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de la población negra, quilombola, pueblos y comunidades indígenas y tradicionales, con apoyo a la agricultura familiar, la adquisición y distribución de alimentos culturalmente apropiados en situaciones de vulnerabilidad, con transferencia de ingresos y acceso al agua, saneamiento ambiental y electricidad; calificar la gestión pública y las políticas públicas para combatir el racismo y la falta de respeto por las formas de vida tradicionales de la población negra, quilombola e indígena y los pueblos y comunidades tradicionales; y promover políticas públicas de seguridad alimentaria y nutricional (SAN) que consideren las especificidades locales, los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas y los pueblos y comunidades tradicionales, así como la importancia de los ecosistemas donde viven.

https://www.gov.br/mds/pt-br/noticias-e-conteudos/desenvolvimento-social/noticias-desenvolvimento-social/iii-plano-nacional-de-seguranca-alimentar-e-nutricional-e-aprovado/SECF_III_PLANSAN.pdf

Participación social

Con el advenimiento de la Constitución Federal de 1988, se inauguró un nuevo paradigma en la protección de los derechos de los pueblos indígenas ya que reconoce, en su artículo 231, su organización social, costumbres, idiomas, creencias, tradiciones y derechos originarios sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Este reconocimiento no se limita a la dimensión territorial, sino que se proyecta sobre la efectividad de la democracia y para la construcción de políticas públicas adecuadas a sus especificidades.

La participación social prevista en diversas disposiciones constitucionales y reforzada por instrumentos internacionales, como el Convenio n.º 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establece que los pueblos indígenas deben ser consultados de manera libre, previa e informada en todas las decisiones que les afecten. Esta directriz vincula al Estado brasileño, imponiendo la creación de espacios institucionales de diálogo que respeten la diversidad cultural y garanticen la autodeterminación de estos pueblos.

A nivel institucional, la participación social de los pueblos indígenas tiene lugar en diversas esferas. Por ejemplo, en la participación en consejos y comisiones de políticas públicas, en conferencias e instancias nacionales, como el Consejo Nacional de Política Indígena (CNPI). En el ámbito político, hay un avance creciente con la ocupación de cargos electivos por parte de líderes indígenas, lo que fortalece y amplía el debate democrático. En el ámbito internacional, la actuación en organismos multilaterales como la ONU y la OEA destacan la relevante demanda e integración de las agendas globales de derechos humanos y justicia climática.

Sin embargo, persisten importantes obstáculos para la realización de este derecho, como el racismo estructural, la violencia contra las comunidades y la ausencia de garantías materiales que permitan la presencia calificada de los pueblos indígenas en los espacios de toma de decisiones. Por lo tanto, la participación social no puede incluirse solo para cumplir con las formalidades, sino que debe ser un instrumento de

inclusión sustantiva, capaz de garantizar la efectividad de los derechos constitucionales y la protección de la dignidad de estos pueblos.

De esta forma, la participación social de los pueblos indígenas es la garantía de los derechos fundamentales como instrumento de imperativo democrático. Su eficacia requiere instituciones fuertes y participativas, el cumplimiento de los tratados internacionales y la lucha contra las barreras estructurales que esencialmente limitan la voz indígena en los espacios públicos.

Responsabilidad y exigibilidad

En lo que respecta a la responsabilidad por los pueblos indígenas en Brasil, es compartida entre ellos, el Estado, la sociedad civil y el sector privado. Corresponde a los pueblos indígenas velar por sus territorios, prácticas culturales y formas de vida tradicionales. Según lo dispuesto en la Constitución de 1988 y los tratados internacionales, el Estado es responsable de proteger las tierras, asegurar la demarcación, respetar las culturas y los idiomas, realizar consultas previas y asegurar la participación de las comunidades en la explotación de los recursos naturales. Las empresas y la sociedad civil deben adoptar un consumo consciente y ser responsables de los impactos negativos sobre los derechos indígenas y el medio ambiente.

Por lo tanto, un conjunto de responsabilidades compartidas aseguran la protección efectiva de los derechos, territorios y las culturas indígenas, garantizando la participación social y políticas efectivas para la promoción y preservación de las formas de vida tradicionales, alineadas con las normas nacionales e internacionales.

En cuanto a la exigibilidad, cuando el Estado o la sociedad no protegen los derechos de los pueblos indígenas, pueden recurrir a mecanismos legales, institucionales y sociales para garantizar su efectividad. Entre los diversos instrumentos se encuentran las demandas, como el mandato de seguridad y acción civil pública, la actuación del Ministerio Público Federal (MPF) y de la Defensoría Pública Federal (DPU), así como los recursos ante organismos internacionales de derechos humanos. En el Ministerio Público, la 6ª Cámara (6ª CCR – Pueblos Indígenas y Comunidades Tradicionales) forma parte de la acción temática del MPF y busca asegurar que se respeten y fortalezcan los derechos de estos pueblos y comunidades. Y cuando falla la justicia interna, puede apelar ante la Corte Interamericana según lo determine el país adhiriendo al Pacto de San José de Costa Rica.

Sus principales actividades incluyen la revisión, promoción de la pluralidad étnica y cultural, integración y movilización, intercambio y cooperación. Cabe destacar que

el Consejo Nacional del Ministerio Público (CNMP) firmó el 18 de marzo de 2025 un Protocolo de Intenciones con el propósito de mejorar la legislación nacional sobre la protección y tutela de los derechos indígenas, facilitar y ampliar el acceso a la información sobre los derechos de los pueblos indígenas y los canales de protección, además de mejorar la normativa existente sobre el desempeño del MPF brasileño en los campos de atención, amparo y protección de los derechos de los pueblos indígenas (https://www.cnmp.mp.br/portal/images/noticias/2025/Mar %C3%A7o/Protocolo_inten%C3%A7%C3% B5es_calj_mpf__assinado.pdf). Al mismo tiempo, la movilización social y la participación en los consejos y foros de políticas indígenas fortalecen la presión política. Estos instrumentos permiten a los pueblos indígenas defender sus territorios, culturas y formas de vida tradicionales, garantizando sus derechos incluso frente a fallas externas.

Poder corporativo

En cuanto al poder corporativo que limita la participación social indígena, suele darse por sectores organizados de la economía que tienen gran influencia política y capacidad de presión sobre el Estado. En el caso de Brasil y Latinoamérica, se destacan los siguientes:

- Agronegocio: grandes productores y exportadores de soja, maíz, carne vacuna y otros productos básicos, que trabajan para expandir la frontera agrícola sobre tierras indígenas y territorios tradicionales.
- Minería: empresas nacionales y multinacionales que extraen oro, hierro, bauxita, niobio y otros minerales, a menudo interesadas en explotar áreas que se superponen a las tierras indígenas.
- Empresas madereras y usurpación de tierras mediante títulos fraudulentos: grupos que se benefician de la deforestación ilegal, la explotación depredadora de los bosques y la especulación de la tierra.
- Proyectos de infraestructura y energía: grandes empresas de construcción, empresas hidroeléctricas y, más recientemente, proyectos de energía eólica y solar en áreas de uso tradicional, que a menudo ignoran la consulta previa.
- Financiación territorial: fondos de inversión y empresas transnacionales que adquieren tierras o controlan cadenas de producción, reforzando la lógica de la mercantilización de la naturaleza.

Estos sectores suelen trabajar en sinergia con grandes asociaciones empresariales alineadas con el poder legislativo, especialmente políticos vinculados al agronegocio, que trabajan con la perspectiva de flexibilizar los derechos indígenas, ambientales y territoriales.

Financiamiento

En Brasil, el financiamiento de las organizaciones indígenas es esencial para la protección de los derechos, la preservación cultural y el desarrollo sostenible de las comunidades. Estos recursos provienen de organizaciones internas y externas a través de programas de salud, educación, infraestructura y políticas de desarrollo territorial, con énfasis en el desempeño de la FUNAI, el Ministerio de los Pueblos Indígenas (MPI) y el Ministerio de Salud/ Secretaría de Salud Indígena, entre otros. El III Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional

(https://www.gov.br/mds/pt-br/noticias-e-conteudos/desenvolvimento-social/noticias-desenvolvimento-social/iii-plano-nacional-de-seguranca-alimentar-e-nutricional-e-aprovado/SECF_III_PLANSAN.pdf) incluye el Anuncio 5, que explica que "La población brasileña comienza a consumir alimentos más saludables y agroecológicos, producidos por la agricultura familiar, urbana, periurbana y por los pueblos indígenas y los pueblos y comunidades tradicionales que han ampliado su participación en el suministro de alimentos del país", y el Anuncio 7, que establece el "Derecho humano a una alimentación adecuada, garantizado a las comunidades y pueblos negros, quilombolas, indígenas y tradicionales el enfrentamiento al racismo, la equidad de género, el respeto y la apreciación de sus formas de vida, territorios y culturas alimentarias". Este último anuncio incluye la "Estrategia Intersectorial 4: SAN para los Pueblos Indígenas". Dichos anuncios reúnen los principales programas y acciones en el ámbito de la seguridad alimentaria y nutricional dirigidos a los pueblos indígenas. Además de los organismos mencionados anteriormente, también tenemos los siguientes ejemplos de programas y políticas:

- Programa Nacional de Asistencia Técnica y Extensión Rural (PNATER) - ATER, con una directriz agroecológica para agricultores familiares, comunidades tradicionales y pueblos indígenas, con especial atención a mujeres y jóvenes – Ministerio de Desarrollo y Asistencia Social, Familia y Lucha contra el Hambre (MDS)

- Política de Garantía de Precios Mínimos para Productos de Sociobiodiversidad (PGPMBio), con pago diferenciado del precio establecido, por encima del precio mínimo, para la agricultura familiar, los colonos de la reforma agraria, los pueblos indígenas y los Pueblos y Comunidades Tradicionales – Ministerio de Desarrollo Agrario (MDA)
- Programa de Adquisición de Alimentos (PAA Indígena) - MDS
- Programa de Cocina Indígena – MDS
- Programa Nacional de Alimentación Escolar, que fomenta la adquisición de alimentos específicos de los pueblos indígenas – Ministerio de Educación/ Fondo Nacional para el Desarrollo de la Educación – MEC/FNDE

PUBLICACIÓN DIVIDIDA EN 12 FASCÍCULOS DE LA SERIE:

GUÍA PRÁCTICA: CÓMO UTILIZAR INSTRUMENTOS NORMATIVOS INTERNACIONALES RELACIONADOS CON EL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA A NIVEL NACIONAL Y SUBNACIONAL - EL CASO DE BRASIL

1. DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y A LOS MERCADOS DE ALIMENTOS
2. DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y LA AGROECOLOGÍA: SOBERANÍA ALIMENTARIA, SOSTENIBILIDAD Y JUSTICIA SOCIOAMBIENTAL
3. DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y POLÍTICAS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
4. DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y A LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA TOMA DE DECISIONES POLÍTICAS
5. ALIMENTACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL
6. DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN Y DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS
7. DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y POLÍTICAS PARA LA AGRICULTURA FAMILIAR Y CAMPESINA
8. DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN Y AL AGUA, PESCADORES Y OCÉANOS
9. DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y ECONOMÍA SOLIDARIA
10. DERECHO A LA ALIMENTACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO
11. DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y A LA POSESIÓN DE LA TIERRA
12. DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN Y LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR